



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 978

Bogotá, D. C., lunes, 29 de noviembre de 2010

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 144 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se adicionan los artículos 15 y 93 de la Ley 388 de 1997.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionándose un párrafo, el cual quedará así:

Artículo 15. Parágrafo 3°. Los terrenos que se localicen para uso de vivienda de interés prioritario y/o reubicación de asentamientos humanos, serán únicamente categorizados por las autoridades catastrales como pertenecientes a estrato uno (1) y así se mantendrán por un término de cinco (5) años improrrogables contados a partir de la entrega real y material de las viviendas a los beneficiarios, con el fin de garantizar una adecuada incorporación al sistema tributario de predial y de servicios públicos domiciliarios.

Cordialmente,

Noel Ricardo Valencia Giraldo,
Representante.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN COLOMBIA

El ordenamiento territorial se encarga de hacer una adecuada planeación en el uso de un determinado espacio, teniendo en cuenta al máximo, el aprovechamiento eficiente de la tierra, la conservación de los recursos naturales, los recursos financieros que se deben invertir y los desarrollos urbanísticos que se deben tener en cuenta, para alcanzar un óptimo manejo de los espacios.

En Colombia, como norma rectora del ordenamiento territorial se erigió la Ley 388 de 1997, y a

partir de allí se ha tratado de obtener un resultado satisfactorio en los aspectos que dicha norma legal estatuyó como principios rectores y fines del ordenamiento territorial.

Lo anterior plantea la inminente necesidad de profundizar en el conocimiento del ordenamiento territorial como política pública y los antecedentes que su desarrollo ha tenido en nuestro país. Es la conciencia de esta necesidad la que ha motivado la elaboración del presente proyecto de ley, toda vez que en virtud de las disímiles condiciones socio-económicas que viven cada una de las regiones de nuestro país se hace indispensable que se desarrollen instrumentos que permitan a los mandatarios territoriales adoptar medidas encaminadas a que la tierra cumpla su función social, así como a facilitar la implementación de políticas públicas que permitan la incorporación gradual y eficiente de familias que han optado y se han beneficiado de recursos públicos destinados a vivienda. Hoy día estamos frente al gran reto de lograr construir un ordenamiento territorial incluyente, desarrollando ciudades amables, que brinde oportunidades de incorporación armónica a la sociedad a todas aquellas personas que por cualquier razón no han tenido la fortuna de poseer vivienda propia, y que por condiciones sociales, siempre han habitado en barrios informales, alejados del acceso eficiente a servicios públicos, y toda clase de herramientas sociales de desarrollo, tales como vías dignas, colegios adecuados, entre muchas otras ventajas que sí dan, las viviendas construidas dentro de un modelo de ciudad debidamente planeado.

El artículo 2° de la Ley 388 de 1997, plasmó como PRINCIPIOS de la ley de ordenamiento los siguientes;

El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.

2. La prevalencia del interés general sobre el particular.

3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Es precisamente en virtud de mantener incólumes estos principios rectores de las normas del ordenamiento territorial, que presento a su consideración, el presente proyecto de ley, toda vez que como ya se dijo una de las principales limitantes que se han observado en el ejercicio político en mi corto paso por este cuerpo legislativo a través del contacto directo con las comunidades, es la constante queja no solo de los beneficiados con los recursos públicos para acceder a viviendas de interés prioritario, sino de los mandatarios locales es la imposibilidad de las personas beneficiadas, que nunca han tributado en materia de predial ni en la mayoría de los casos haber pagado servicios públicos por haber habitado en zonas marginales donde ni acceso a los servicios públicos domiciliarios básicos poseían, es la carga en que se convierten estos ítems mencionados, y que terminan por malograr todos los esfuerzos de las autoridades, al terminar entregando o enajenando sus nuevas propiedades al hacerse imposible financieramente cumplir con estas obligaciones.

Este proyecto de ley, lo que busca esencialmente, no es crear una cultura de no tributación, sino dar herramientas, para facilitar el acceso de estos nuevos propietarios a las estructuras tarifarias de servicios públicos y de imposición tributaria, de manera que les otorgue tiempo prudente, y de manera acorde con sus reales condiciones económicas, asentarse en este sistema, en clara concordancia con el principio legal, de la distribución equitativa de las cargas y los beneficios y la función social que debe regir las actuaciones urbanísticas, sobre todo cuando hablamos de personas que gozan de especial protección Constitucional, como lo son precisamente los estratos socioeconómicos más desfavorecidos en materia de ingresos.

Si el actual Gobierno ha sostenido que la meta es incrementar la construcción de vivienda de interés prioritario como mecanismo para lograr desarrollo económico y estrechar la brecha social, este proyecto resulta importante, pues brinda unas herramientas valiosas a los entes territoriales para que las personas que resulten beneficiadas con estos recursos no desistan en su intento por lograr una incorporación adecuada, gradual e igualitaria en términos de oportunidades a sus nuevas condiciones sociales.

Cordialmente,

Noel Ricardo Valencia Giraldo,
Representante.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría General

El día 23 de noviembre del año 2010 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley nú-

mero 144 de 2010 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante, *Noel Ricardo Valencia.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Del Bicentenario de la fundación del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia. Conmemórese la llegada del Municipio de Abejorral, departamento de Antioquia, a sus primeros doscientos años de vida institucional, a cumplir el día 15 de enero de 2011.

Artículo 2°. Exáltese a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Abejorral, por la importante efeméride y reconózcasele su invaluable aporte al desarrollo social y económico de su municipio y de la región.

Artículo 3°. La Nación, a través del Ministerio del Interior y del Ministerio de la Cultura, contribuirán al fomento, divulgación, desarrollo de programas y proyectos que adelanta el municipio de Abejorral y sus fuerzas vivas para exaltar este municipio como ciudad ejemplo para los colombianos.

Artículo 4°. *De las obras y su financiación.* A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, la Ley 819 de 2002, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan terminar, adecuar y dotar las siguientes obras

1. Pavimentación de vías del sector urbano en la cabecera municipal y en el corregimiento de Pantanillo y la construcción de la circunvalar, prevista en el Esquema de Ordenamiento territorial	\$3.000.000.000.00
2. Construcción de vivienda nueva en los corregimientos de Pantanillo y El Guaico	\$3.000.000.000.00
3. Remodelación y/o construcción de la Casa de la Cultura	\$3.000.000.000.00
4. Adquisición, construcción y/o remodelación de bien inmueble para la casa del adulto mayor	\$1.000.000.000.00

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.

Representante a la Cámara,

Óscar de Jesús Marín.

Senador de la República,

Eugenio Prieto Soto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Contexto general

Las tierras de Abejorral permanecieron olvidadas y deshabitadas hasta el año de 1700, cuando solicitó una parte de ellas el Capitán Juan Vélez de Rivero, quien obtuvo lo comprendido entre el camino que iba a Popayán y los Ríos Arma y Buey.

En 1760 Don Felipe de Villegas y Córdoba emprendió trabajos de minería en las tierras de Abejorral y obtuvo su concesión del Gobernador Barón de Cháves. Más tarde trabajó en asocio con su hijo, ampliando los trabajos en la quebrada las Yeguas y el Río Buey. En 1763 obtuvo la capitulación de las tierras del Municipio actual de Abejorral y parte de Sonsón. El 15 de enero de 1811 ha sido fijado, como la fecha de la fundación de Abejorral.

Hasta muy entrando el siglo XIX las construcciones eran de paja, sólo había dos casas de teja: la del fundador y la destinada al señor cura. En 1920 se conoció el cemento y los primeros trabajos se hicieron en el Hospital, el Matadero y la Casa Cural.

En enero de 1811, el señor José Antonio Villegas, fundó Abejorral, bautizándolo así, por la gran cantidad de Abejorros que encontró al arribar a este hermoso y frío lugar. En este día el maestro Fundador, suscribió el acta de donación, fundación y repartición de terrenos.

Desde ese momento esta población del Oriente Antioqueño, ha sido protagonista del desarrollo de la región y cuna de grandes personalidades que con su inteligencia y dedicación han engrandecido a la raza paisa.

Abejorral es un municipio de Colombia, localizado en la subregión de Páramo en el Oriente del departamento de Antioquia. Limita por el norte con los municipios de Montebello, La Ceja y La Unión, por el este con el municipio de Sonsón, por el sur con el departamento de Caldas y por el oeste con los municipios de Santa Bárbara y Montebello. Su cabecera dista 109 kilómetros de la ciudad de Medellín, capital del departamento de Antioquia. El municipio posee una extensión de 491 kilómetros cuadrados. Por ser cuna de muchos personajes ilustres de la historia de Colombia, Abejorral se conoce como “La Popayán Antioqueña” y “La Tierra de los Cien Señores”. También se le ha llamado “Ciudad Astillero”.

SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICO

Parque de La Independencia

Se pueden observar un conjunto de casas de arquitectura antigua de gran belleza, la iglesia Nuestra Señora del Carmen, la Alcaldía Municipal, una pequeña caseta, zonas verdes, diferentes especies de árboles, pileta de gran tamaño y bancas. Tiene además restaurantes, discotecas, bares, tiendas, almacenes y bustos de Simón Bolívar y José Antonio Villegas, el fundador.

Iglesia Nuestra Señora del Carmen

Construcción de estilo gótico en el frontis y romano en el interior. Posee dos grandes torres, tres

naves y grandes columnas. El altar tiene forma de cruz con cinco ménsulas talladas en madera. En la nave izquierda está la Virgen de La Misericordia y en la nave derecha la Virgen de La Milagrosa. Tiene vitrales enmarcados por un arco y sostenidos por columnas, en los cuales están representados los misterios de la Pasión de Cristo. En los laterales se encuentran las estaciones del viacrucis plasmadas en óleos sobre lienzo y la pila bautismal en mármol. En la ménsula principal, la imagen de la Virgen del Carmen, en el derecho la imagen de San José y en el izquierdo el Corazón de Jesús. En la nave izquierda el monumento de la asamblea de 1924, hecho en mármol en memoria al señor Manuel Canuto Restrepo. En el coro un gran órgano. En los laterales cuatro confesionarios, y a la entrada en la nave izquierda, está el Señor Caído y en la nave derecha el Divino Niño.

Casa del Negro Rincón

Ubicada en el Parque de La Independencia, casa donde vivió el señor Jesús María Rincón, quien la compró alrededor de los años 60. Fue a principios del siglo XIX, se conserva en perfecto estado. La casa fue declarada Patrimonio Cultural Arquitectónico de la Nación. Tiene corredores, pisos en madera y patio en baldosa.

Hidroeléctrica La Cascada

Ubicada en el sector Rural, a 13 kilómetros de la cabecera municipal, en este lugar se encuentra una caída de agua de casi 80 m. Hay posibilidad de realizar rappel y el turista puede disfrutar de agradables paisajes.

Morro San Vicente

Mirador turístico ubicado en la Vereda la Peña, a 15 kilómetros de la cabecera municipal. Desde allí se puede observar parte del Suroeste y Oriente antioqueño. Además se tiene la posibilidad de practicar escalada y parapente.

Iglesia a María Auxiliadora

Santuario para los devotos del Señor Caído y de María Auxiliadora. En su exterior conserva la mayor parte de la construcción original. Fue la primera iglesia del municipio. Según la historia está ubicada en el primer centro urbano de la localidad.

Antigua Casa Cural o Centro Social “Santa Catalina Labouré”

Construcción antigua de finales del siglo XIX considerada patrimonio arquitectónico de Abejorral. Este lugar cuenta con funeraria, capilla pequeña, un patio grande con la imagen de San José y en la actualidad funciona como sede de religiosas Vicentinas. En esta casa se realizan actividades como convivencias para jóvenes, niños y adultos. También es sede de grupos apostólicos y de oración, de catequesis, capacitaciones, talleres de mramé y de misiones hacia las veredas.

Casa de la Cultura

Construcción de estilo moderno de dos pisos. En el primero se encuentra la Biblioteca Pública, oficina de Dirección, Sala de Reuniones y Ludote-

ca. En el segundo piso está el Salón de Danzas, el Auditorio que tiene capacidad para 70 personas, y el Centro Histórico. Allí los grupos de danza, teatro, juveniles, música y capoeira desarrollan sus actividades.

Bañadero Los Chorritos

Paraje Los Chorritos, a 2 kilómetros del casco urbano, Sitio ideal para tomar un baño en aguas cristalinas. También para paseos y camping.

Cementerio

Cuenta con una pileta, grandes muros, zonas verdes bien cuidadas y un pequeño parque de pinos y árboles. La forma del cementerio es redonda y lo conforman tres niveles. En el primero hay sólo osarios, en el segundo, bóvedas y en el tercero bóvedas y osarios. Al frente se encuentra el templete con ángeles custodios en los cuatro costados y un altar al fondo. Tiene además en el osario común un Cristo de gran tamaño. Al lado del actual cementerio están las ruinas del antiguo, donde pueden observarse algunos vestigios de columnas y muros.

Salto del Diablo

En este lugar se visita un salto de agua de casi 80 m. formado por el río Buey. Por su geografía es un sitio apto para practicar rappel. El salto está ubicado en la carretera Abejorral, La Ceja del Tambo vía El Guaico.

Palacio Municipal Esteban Jaramillo

Edificación de estilo moderno que consta de cinco pisos. En el primero funcionan las Empresa Públicas de Abejorral, la Secretaría de Salud, el Sisbén, Banco y la Registraduría. En el segundo piso están la Inspección de Policía, Contabilidad, Tesorería y Catastro. En el tercer piso la Alcaldía, Personería, Almacén, Planeación, Secretaría de Gobierno y el Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional. En el cuarto piso el Juzgado Promiscuo Municipal y el del Circuito y el Archivo. Y por último, el quinto piso es sede del Concejo.

Hacienda Campanas

Balneario ubicado en la vía que de Pantanillo conduce al río Arma. Es una hacienda ganadera que cuenta con piscina y árboles frutales.

Aeropuerto El Río

Sitio ideal para la pesca recreativa, ecoturismo, balneario y zona para camping.

Salto del Aures

Afluente natural que limita con los municipios de Abejorral y Sonsón. Tiene una caída de agua de casi 200 m. Además cuenta con caminos de arriera y un trapiche panelero.

Puente y zona para acampar El Oro

Ubicado en los límites del sur de Antioquia y norte de Caldas. Este sitio es ideal para tomar baños, acampar y hacer paseos.

FIESTAS Y CELEBRACIONES

Fiestas Patronales de la Virgen del Carmen: Día 16 de julio.

Festival de Música Campesina: Se realiza en el mes de agosto.

Fiestas del Retorno: Se realiza en el mes de agosto.

Fiestas del Arco: Se realiza en el mes de octubre cada dos años, ya que esta es la fiesta o celebración más importante que reconoce el municipio de Abejorral.

2. Fundamento jurídico

Esta iniciativa observa el mandato de la Constitución política de Colombia, en el artículo 150, numeral 15, que reza sobre la exaltación a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; el artículo 154 sobre la iniciativa legislativa de la Cámara de Representantes, el artículo 288 sobre los principios del Ordenamiento territorial, en materia de distribución de competencias y el principio de concurrencia; el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público.

Cumple los requisitos de las Leyes 38/89, 179/94 y 225/95, compiladas por el Decreto Presidencial 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto; la Ley 715 de 2001 en su artículo 102; su identidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 o Ley 1151 de 2007, cuando en su artículo 129 cita proyectos por viabilizar y textualmente reza:

“PROYECTOS POR VIABILIZAR. El Gobierno Nacional acompañará a la entidades territoriales en el diseño y estructuración de proyectos del Anexo que, aún cuando no están incluidos en el presente Plan Nacional de Inversiones, sean importantes para contribuir al logro de una mayor competitividad, productividad e impacto social de las regiones, y para seguir avanzando en las metas de la agenda interna y la Visión Colombia Segundo Centenario, para su posterior inclusión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN. Algunos de estos proyectos se financiarán con cargo al crédito de US\$1.000 millones a que hace referencia esta ley...” (Subraya fuera de texto).

Frente al cumplimiento de la Ley 819 de 2003, en esta iniciativa se respeta este mandato legal y se acoge plenamente en la medida que en su artículo 7º, en lo referente al análisis del impacto del gasto sugerido al Gobierno Central para la inversión social con recursos de la Nación, se respeta la consistencia con el Presupuesto General de la Nación, información que para el caso que nos ocupa, se toma del Marco Fiscal de Mediano Plazo del año 2010 y la vigencia presupuestal del año 2011.

El valor de esta inversión asciende a 10.000 millones de pesos, en obras de desarrollo social.

En conclusión la meta con este proyecto de ley consiste en que los gastos con los cuales podrá concurrir la Nación, para cofinanciar proyectos de inversión, sean incorporados por el ejecutivo en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y siempre y cuando sean consecuentes con el Plan Nacional de Desa-

rollo y con las prioridades expresadas por el Gobierno en el Plan Nacional de inversiones.

Así las cosas, este proyecto de ley consulta y acoge las disposiciones presupuestales de la Nación para las próximas vigencias, su costo para el presupuesto no afecta en nada los compromisos adquiridos de pago de deuda pública interna o externa que a la fecha tiene la Nación, no afecta las metas de ejecución, en ningún caso el gasto las sobrepasa, lo que le da plena viabilidad al proyecto ahora que se inicia el estudio en esta Comisión.

En el desarrollo del presente proyecto se obedece a los principios constitucionales de la estructura del Presupuesto, la coordinación con el Plan de Desarrollo, el Gasto Social, la Inversión, el respeto a la iniciativa del gasto, los procedimientos para el gasto y el manejo de la política fiscal nacional y territorial.

Esta iniciativa, es resultado además del interés mostrado por líderes locales, concejales municipales que desean ver a su municipio al nivel de las grandes localidades de la Nación y recompensadas por la Nación en obras de inversión social.

Cordialmente,

Representante a la Cámara,

Óscar de Jesús Marín.

Senador de la República,

Eugenio Prieto Soto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 25 de noviembre del año 2010 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 148 de 2010 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante, **Óscar de Jesús Marín** y honorable Senador **Eugenio Prieto Soto**.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2010 CÁMARA

por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2010

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

La ciudad.

Asunto. Proyecto de ley “*por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.*”

Señor Secretario:

El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Defensa Nacional e Interior y Justicia, en ejercicio de las atribuciones consagradas en el artículo 154 y en el numeral 1° del artículo 200 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 140 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, por su digno conducto se permite poner a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley “*por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones*”, así como la exposición de motivos al mismo.

De los honorables Congresistas,

Germán Vargas Lleras,

Ministro del Interior y de Justicia.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2010 CÁMARA

por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto contribuir, dentro del marco de justicia transicional, a la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, en relación con la conducta de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, que hubieran incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias y porte ilegal de armas y municiones, como consecuencia de su pertenencia a dichos grupos; así como también, promover la reintegración de los mismos a la sociedad.

Artículo 2°. *Acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación.* El Gobierno Nacional promoverá un Acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación con aquellas personas que, habiéndose desmovilizado de los grupos armados organizados al margen de la ley, hubieren incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias y porte ilegal de armas y municiones, por hechos relacionados con su pertenencia a dichos grupos.

El Acuerdo de contribución a la verdad histórica y a la reparación a que se refiere el inciso anterior es un instrumento de transición para poner en vigor los principios de verdad, justicia y reparación, como complemento a los instrumentos jurídicos que se han establecido para tal efecto, y contribución al proceso de reconciliación nacional

Artículo 3°. *Requisitos y cumplimiento del acuerdo.* El Acuerdo de contribución a la verdad histórica y a la reparación será suscrito entre el Presidente de la República o su delegado y los desmovilizados que manifiesten inequívocamente su compromiso con el proceso de reintegración a la sociedad y con la contribución al esclarecimiento de la conformación de los grupos organizados al margen de la ley a los que se refiere la presente ley, el contexto general de su participación, y todos los hechos o actuaciones de que tengan conocimiento en razón a su pertenencia.

Parágrafo 1°. La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial.

Parágrafo 2°. La contribución a la reconstrucción de la verdad histórica de que trata este artículo, no implica la suspensión de la garantía de no autoincriminación a que se refiere el artículo 33 de la Constitución Política.

Artículo 4°. *Mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.* Créase un mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, con el fin de recolectar, sistematizar, y preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar para contribuir al esclarecimiento de la conformación de los grupos organizados al margen de la ley a los que se refiere la presente ley, el contexto general de la participación de los desmovilizados dentro de los mismos, y todos los hechos o actuaciones de que tengan conocimiento en razón a su pertenencia.

Parágrafo. Facúltase al Gobierno Nacional por el término de seis (6) meses, a efecto de que cree o modifique transitoriamente la estructura orgánica y la planta de personal de la entidad comprometidas en el desarrollo e implementación de la presente ley, señale funciones y adopte las medidas presupuestales a que haya lugar para efectos de implementar el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica al que se refiere el presente artículo.

Artículo 5°. *Normativa aplicable.* Los desmovilizados que sean destinatarios de la presente ley serán investigados y juzgados según las normas ordinarias aplicables en el momento de la comisión de la conducta punible y podrán ser receptores de los beneficios contemplados en esta misma ley.

Artículo 6°. *Medidas especiales respecto de la libertad.* La autoridad judicial competente, a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, decretará la suspensión de la orden de captura en contra de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, cuando hayan incurrido únicamente en los delitos señalados en el artículo 1° de la presente ley, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Estar vinculado al proceso de reintegración social y económica dispuesto por el Gobierno Nacional y estar cumpliendo su ruta de reintegración o haber culminado satisfactoriamente dicho proceso.

2. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización.

Parágrafo 1°. Lo previsto en este artículo también se aplicará para solicitar a la autoridad judicial competente que se abstenga de proferir orden de captura.

Parágrafo 2°. Se prescindirá de la imposición de la medida de aseguramiento, cuando el desmovilizado, únicamente, haya incurrido en los delitos señalados en el artículo 1° de esta ley, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos contemplados en los numerales 1 y 2 de esta disposición.

Artículo 7°. *Suspensión condicional de la ejecución de la pena.* La autoridad judicial competente, a petición del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, decretará la suspensión condicional de la ejecución de la pena, una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Estar vinculado al proceso de reintegración social y económica dispuesto por el Gobierno Nacional y estar cumpliendo su ruta de reintegración o haber culminado satisfactoriamente dicho proceso.

2. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización.

3. Informar todo cambio de residencia.

4. Observar buena conducta.

5. Reparar los daños ocasionados con los delitos por los cuales fue condenado dentro del marco de la presente ley, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.

6. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

7. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Parágrafo. La suspensión condicional de la pena principal conllevará también la suspensión de las penas accesorias que correspondan.

Artículo 8°. *Compromiso de reparación y garantías de no repetición.* Además de la verdad con efectos reparadores, el beneficiario de las anteriores medidas deberá cumplir con las siguientes obligaciones de reparación:

1. No incurrir en delitos dolosos con posterioridad a su desmovilización, como garantía de no repetición.

2. Ejecutar actividades de trabajo social con las comunidades que los acojan en el marco del proceso de reintegración ofrecido por el Gobierno Nacional.

3. Contribuir a la preservación de la memoria histórica y a la no repetición de hechos victimizantes.

Parágrafo. Los beneficios jurídicos a que se refiere esta ley se revocarán a solicitud del Gobierno Nacional, a través de la Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces, de la autoridad judicial competente según el caso, o del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, cuando exista incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente ley.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Germán Vargas Lleras,

Ministro del Interior y de Justicia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

Con posterioridad a la terminación de los acuerdos de punto final de la década de los noventa, surtidos con algunos grupos guerrilleros¹, el Estado colombiano y la sociedad civil han decidido hacer frente a las consecuencias de un pasado reciente de graves violaciones a los Derechos Humanos, enmarcadas en la violencia sistemática y generalizada.

En efecto, el Gobierno Nacional ha venido enfrentando los actos delictuales de los grupos armados organizados al margen de la ley, a través de una serie de mecanismos legales que pretenden, por una parte, someter a la justicia a los perpetradores concediendo prerrogativas penales condicionadas por la Verdad y la Reparación y, por la otra, reconocer y dignificar a las víctimas y promover iniciativas de paz y reconciliación nacional.

Sin embargo, ante la complejidad y dimensión que tal esfuerzo implica, las transformaciones que se pretenden no suceden de un momento a otro, sino que tienen lugar paulatinamente gracias a la dinámica que del mismo conflicto armado se desprenden. Las nuevas formas de violencia sistemática, así como la aparición de elementos diferentes en la confrontación armada, hacen indispensable que estos matices deban ser incorporados al engranaje integral de justicia transicional que se encuentra en constante perfeccionamiento y adaptación.

II. LA JUSTICIA TRANSICIONAL: UNA APROXIMACIÓN HOLÍSTICA

En años recientes, el estudio de la justicia transicional, entendida como aquel amplio rango de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por ponerle fin a un ciclo de abu-

sos y violaciones masivas de derechos humanos², ha cobrado una vital importancia. En especial en aquellos contextos en donde o bien el conflicto continúa, o bien acaba de finalizar.

Algunos sectores han señalado que en Colombia existe una justicia transicional sin transición³ e incluso, se ha afirmado que en el país se ha usado, en algunos casos, el lenguaje y los mecanismos de justicia transicional de forma manipuladora como instrumentos retóricos utilizados para ocultar la impunidad⁴.

Sin embargo, la particular situación colombiana hace que el estudio de la justicia transicional cobre matices distintivos. En Colombia ya hay presencia de características propias de una sociedad en transición, a pesar de que el conflicto no haya llegado a su fin. En las grandes urbes deben convivir víctimas y victimarios. Hay un gran número de personas desmovilizadas, reinsertadas y víctimas (principalmente desplazados) que están llegando a las ciudades del país en busca de oportunidades por fuera de la guerra.

Es necesario que exista una adecuada preparación para la convivencia de actores antes enfrentados, para la reparación de las víctimas, para incentivar y facilitar la desmovilización y reinsertión efectiva de los perpetradores, con miras a la consecución de una reconciliación duradera y estable.

No se debe esperar, por ende, a que finalice el conflicto para implementar mecanismos de justicia transicional. De ahí la importancia que mencionaba Luis Moreno Ocampo, Fiscal ante la Corte Penal Internacional, de profundizar la discusión sobre la aplicación de la justicia transicional en sociedades en las que el conflicto aún no ha finalizado⁵.

Cada país debe confeccionar un modelo transicional que se adapte a la talla de sus necesidades⁶; necesidades que no sólo deben enfocarse en garantizar la no repetición del conflicto, la reparación efectiva de las víctimas, la impartición de justicia, el reconocimiento de la memoria histórica y el descubrimiento de la verdad sobre los hechos ocurridos⁷, sino que además, y especialmente en

² Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Reporte del Secretario General sobre el estado de derecho y justicia transicional en sociedades en conflicto y posconflicto*. (S/2004/616), 3 de agosto de 2004.

³ DE LA CALLE LOMBANA, Humberto, *Castigo y perdón en el proceso de justicia y paz con los paramilitares en Colombia*, en, *Justicia y paz: ¿cuál es el precio que debemos pagar?* Alfredo Rangel Suárez (Edit.), Fundación Seguridad y Democracia e Intermedio Editores Ltda., 2009. p. 133.

⁴ UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula, *Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia*, en, *Justicia y paz: ¿cuál es el precio que debemos pagar?* Alfredo Rangel Suárez (Edit.), Fundación Seguridad y Democracia e Intermedio Editores Ltda., 2009.

⁵ OCAMPO, Luis Moreno, *Transitional justice in ongoing conflicts*. The International Journal of Transitional Justice, Vol. 1, 2007. p. 8.

⁶ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Op. Cit. 2.

⁷ ZALAUQUETT, José, *Balancing ethical imperatives and political constraints: the dilemma of new democracies confronting past human rights violations*. Hastings Law Journal, 1992. p. 1433.

¹ Entre tales grupos, Movimiento 19 de Abril, M-19; Partido Revolucionario de los Trabajadores, PRT; Ejército Popular de Liberación, EPL; Corriente de Renovación Socialista, CRS; Movimiento Quintín Lame, y Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados, MIR-COAR.

el caso colombiano, deben propender por asegurar una reconciliación plena para facilitar la finalización del conflicto.

La creación e implementación de los mecanismos que confluyen y se integran en el proceso de justicia transicional deben ser adoptados, por lo tanto, de forma sistemática y mediante un enfoque holístico⁸. En desarrollo de este mandato que, como se explicó, es dinámico y debe adaptarse a las cambiantes manifestaciones de la violencia y a la aparición de nuevas necesidades de las víctimas, el Estado colombiano ha ido adoptando una serie de medidas que tienen su punto de partida en la Ley 418 de 1997⁹, articulado que hoy en día es objeto de nuevo debate legislativo para definir su prórroga y algunas modificaciones.

Si se aprueba la prórroga de esta iniciativa, continuarían vigentes por cuatro años más los instrumentos con los que cuenta el Gobierno Nacional para realizar acuerdos y negociaciones con los grupos armados organizados al margen de la ley y, además, para garantizar el acceso de las víctimas del conflicto armado a medidas de reparación y asistencia, indispensables para materializar su derecho a la reparación integral.

En adición a lo anterior, la Ley 418 de 1997 ha permitido al Gobierno Nacional, en el marco de la política del Estado para hacerle frente a los grupos armados, la concesión de ciertos beneficios penales por delitos políticos a los desmovilizados de dichos grupos, cuando estos manifiesten su voluntad de reintegrarse a la vida civil, entre otros mecanismos para la convivencia y la seguridad ciudadana.

1. Desarrollo de la Ley 418 de 1997 en materia de desmovilización, indulto, reparación y atención a víctimas

En desarrollo de esta ley, el Gobierno Nacional reglamentó los procedimientos e institucionalizó las autoridades y organismos necesarios para avanzar en procesos de desarme, desmovilización y reintegración, así como atención y reparación a las víctimas de la violencia terrorista en Colombia. Así, de esta normativa se ha desprendido la adopción de los siguientes instrumentos:

i) Mediante el Decreto 127 de 2001 se creó la Alta Consejería para la Paz, autoridad que asesora del Presidente de la República en la estructuración y desarrollo de la política de paz, además de ser la entidad que lideró y llevó a cabo las negociaciones y acuerdos colectivos con los grupos de las Auto-defensas Unidas de Colombia y algunas facciones guerrilleras lo que, posteriormente, en el marco del Decreto 3360 de 2003, se materializó en la desmo-

vilización colectiva de más de 31.000 miembros de esos grupos.

ii) El Decreto 128 de 2003 consolida la existencia y funciones del Comité Operativo para la Dejación de las Armas (el “CODA”), encargado de valorar la pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley y la voluntad de desmovilización de las personas que individualmente se entregan a las autoridades de la República. Gracias a la creación de este mecanismo, desde la vigencia de este cuerpo normativo hasta la fecha actual, poco más de 23.000 miembros de diferentes grupos de los mencionados, en su mayoría guerrilleros, se han desmovilizado.

iii) Por otra parte, el Ministerio del Interior asumió, a través del extinto Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de Personas y Grupos Alzados en Armas, la fase de acompañamiento y monitoreo en el proceso de reintegración a la vida civil de las personas desmovilizadas. A partir de septiembre de 2006, luego de la expedición del Decreto 3043 del mismo año, se creó la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, dependiente del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

iv) La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, anterior Red de Solidaridad, fue reestructurada mediante el Decreto 2467 de 2005 y, en relación con el proceso de justicia transicional, tiene a su cargo el Programa de Atención a Víctimas de la Violencia, la administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas y el Programa de Indemnización Individual a Víctimas por Vía Administrativa (Decreto 1290 de 2008).

Lo anterior, sólo para mencionar las instituciones y mecanismos más relevantes creados con base en el cuerpo normativo de la Ley 418 de 1997.

2. Política de atención a la población desplazada

La Ley 387 de 1997, también desarrollada por el ejecutivo en normas administrativas, implementa la estructura organizacional de los niveles central y regional y establece los procedimientos y mecanismos para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados, convirtiéndose en una política pública con importantes intersecciones en la política de justicia transicional.

Valga acentuar que, como consecuencia de la respuesta de la institucionalidad a las órdenes de la Corte Constitucional contenidas en la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, las políticas de atención a la población desplazada por la violencia y de justicia transicional, más que tener algunos aspectos concurrentes, están hoy en día estructuralmente unidas y gravitan alrededor de un mismo eje: la reconstrucción del tejido social y la reconciliación nacional.

⁸ DE GREIFF, Pablo, *Una concepción normativa de la justicia transicional*, en, RANGEL SUÁREZ, Alfredo (Edit.) *Justicia y paz: ¿Cuál es el precio que debemos pagar?* Intermedio Editores Ltda. y Fundación Seguridad y Democracia, 2009. pp. 33 - 35.

⁹ Actualmente en vigor como consecuencia de sucesivas prórrogas, modificaciones y adiciones contenidas en las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.

La política de atención y prevención del desplazamiento no se concibe sin los componentes de Verdad, Justicia y Reparación, así como la política de justicia transicional es inconcebible sin tener en cuenta la compleja situación de despojo de tierras y desarraigo de ciudadanos como una de las más recurrentes manifestaciones de la violencia armada generada por los grupos armados organizados al margen de la ley. Se debe recalcar, en efecto, que el control territorial en Colombia ha impulsado la expansión de focos guerrilleros, la creación de organizaciones de autodefensas¹⁰ y el afianzamiento del narcotráfico como una fuente de financiación de la guerra¹¹.

3. Ley 975 de 2005: Instrumento alrededor del cual gravitan los demás componentes jurídicos y sociales, anteriores y posteriores, de justicia transicional

Es indiscutible que la Ley 975 de 2005 es el instrumento de transición por excelencia del Estado colombiano, en el cual las víctimas se erigen como columna vertebral de este marco de justicia transicional. En el articulado, en efecto, se establece el objetivo central de dignificar a las víctimas y facilitarles el acceso a medidas de atención humanitaria y aquellas que buscan materializar sus derechos a la verdad, justicia y reparación dentro del proceso de Justicia y Paz.

Además, en este compendio normativo, el que Estado resuelve la tensión entre los valores de la paz y la justicia con el fin de facilitar la reintegración a la civilidad de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley. Al respecto afirmó la Corte Constitucional en el examen de constitucionalidad contenido en la Sentencia C-370 de 2006:

“5.3. (...) Para lograr realizar el valor constitucional de la paz, el Congreso plasmó en la Ley diversas fórmulas que, en términos generales, implican una reforma al procedimiento penal con incidencias en el ámbito de la justicia -entendida como valor objetivo y también como uno de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos-. Así, se establecen ciertos beneficios de tipo penal y un procedimiento especial ante ciertas autoridades específicas para quienes opten, individual o colectivamente, por desmovilizarse de los grupos armados al margen de la ley y reingresar a la vida civil. Ello refleja una decisión de carácter político adoptada por el Legislador y plasmada en la Ley que se examina: en aras de lograr la paz se estableció un régimen específico y distinto de procedimiento penal, como forma de materializar la justicia. Y es precisamente por la existencia de este conflicto entre valores constitucionalmente prote-

gidos -la paz y la justicia- que se ha promovido la demanda de la referencia”.

En desarrollo del análisis de constitucionalidad, la Corte concluye lo siguiente respecto del beneficio penal central que contiene la Ley 975 de 2005, es decir, la pena alternativa:

“Tal beneficio jurídico, así concebido, no encubre un indulto, como erróneamente lo entienden los demandantes, pues no significa perdón de la pena. Como se ha indicado, de conformidad con las reglas establecidas en la ley acusada, el Tribunal debe imponer en la sentencia condenatoria las penas principales y accesorias que el Código Penal establece para los correspondientes delitos, dentro de los límites punitivos establecidos en el mismo. Además de imponer la pena correspondiente al delito o delitos de que se trate, el Tribunal resolverá sobre el reconocimiento del beneficio jurídico de la pena alternativa, siempre que el beneficiario cumpla con todos los requisitos establecidos para su otorgamiento. La imposición de una pena alternativa no anula, invalida o extingue la pena originaria. La extinción sólo se produce una vez cumplida, en su totalidad, la pena alternativa impuesta, el periodo de prueba y cumplidas las obligaciones derivadas de todos los requisitos impuestos para el otorgamiento del beneficio.

6.2.1.4.9. Esta configuración de la denominada pena alternativa, como medida encaminada al logro de la paz resulta acorde con la Constitución en cuanto, tal como se deriva de los artículos 3° y 24, no entraña una desproporcionada afectación del valor justicia, el cual aparece preservado por la imposición de una pena originaria (principal y accesoria), dentro de los límites establecidos en el Código Penal, proporcional al delito por el que se ha condenado, y que debe ser cumplida si el desmovilizado sentenciado, incumple los compromisos bajo los cuales se le otorgó el beneficio de la suspensión de la condena. Estos aspectos de la ponderación han sido analizados en los apartados 5, 6.2.1.7. y 6.2.2. de la presente providencia”.

4. Protección a víctimas y testigos de Justicia y Paz

A lo anterior se adicionan otros desarrollos que han tenido lugar desde el seno del Gobierno Nacional para materializar los principios de la Justicia Transicional contenidos en la Ley 975 de 2005.

Valga mencionar, entre los más importantes, el Programa de Protección Víctimas y Testigos, desarrollado inicialmente en el Decreto 3570 de 2007, modificado a efectos de su perfeccionamiento en el Decreto 1737 del 19 de mayo de 2010. El objeto de esta normatividad es salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de la población que se encuentre en situación de riesgo como consecuencia directa de su condición de víctima o testigo, dentro del proceso de Justicia y Paz.

Las medidas de protección a que se refiere el dicho Decreto, tienen por objeto contribuir a garantizar el acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación en cabeza de las víctimas

¹⁰ REYES POSADA, Alejandro, *Guerreros y campesinos: el despojo de la tierra en Colombia*. Grupo Editorial Norma, 2009. P. 55.

¹¹ MEERTENS, Donny, y ZAMBRANO, Margarita, *Citizenship deferred: the politics of victimhood, land restitution and gender justice in the Colombian (post?) conflict*. The International Journal of Transitional Justice, Vol 4, 2010. P. 192.

de los desmovilizados que participan en los procesos de Justicia y Paz.

5. Modelo de Interinstitucional de Atención a Víctimas

Las instituciones concernidas en la ejecución de la Ley 975 de 2005, han desarrollado, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior y de Justicia, un Modelo Interinstitucional de Atención a Víctimas, que tiene como fundamento los principios que inspiraron la expedición de la Ley 975 de 2005.

Se trata de una estrategia de coordinación que pretende desarrollar procesos de atención integral a víctimas a nivel territorial y nacional, comenzando con el reconocimiento de sus derechos a la verdad, justicia y reparación y finalizando con las acciones de empoderamiento para su garantía. El modelo incluye el registro de las víctimas dentro del sistema de información de justicia y paz, la atención psicojurídica y psicosocial, y la remisión y seguimiento a las diligencias judiciales pertinentes, son algunos de esos procesos.

Mediante esta práctica el Ministerio del Interior y Justicia ha logrado la coordinación interinstitucional entre entidades como la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, la Fiscalía General de la Nación, el ICBF, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el SENA, entre otras, para la atención a víctimas dentro del marco de los procesos de Justicia y Paz.

6. Comisiones Regionales de Restitución de Bienes

Las Comisiones Regionales de Restitución de Bienes constituyen una instancia importante para el desarrollo de las restituciones de bienes a las víctimas, por la función social que prestan en materia de atención, orientación y asesoría a las víctimas de despojo de bienes inmuebles; de coordinación interinstitucional en tratándose de restitución; y de promoción de trámites judiciales y administrativos para la restitución y medidas cautelares sobre bienes.

Las tipologías del despojo que aplicaron los grupos armados ilegales son complejas y de diverso tipo. La técnica más usual fue el despojo material como consecuencia del abandono de tierras a partir del desplazamiento forzado por la violencia. Otros mecanismos que frecuentemente se utilizaron para despojar jurídicamente a las víctimas de sus tierras fueron las ventas forzadas (con constreñimiento ilegal), las ventas a bajo precio o precio irrisorio y las ventas falsas (mediante la comisión de falsedades personales o documentales). También fue utilizado el despojo mediante caducidad administrativa de las resoluciones de adjudicación otorgadas a las víctimas por el antiguo INCORA o INCODER y el despojo a través de sentencias judiciales que concluyeron procesos de pertenencia, entre otros.

Las normas ordinarias, teniendo en cuenta este difícil panorama, entrañan varias dificultades para conseguir la restitución efectiva de tierras a las

víctimas, por varios motivos: primero, porque las víctimas de desplazamiento forzado están en situación de extrema vulnerabilidad, lo cual les impide acceder a los mecanismos ordinarios civiles, que por lo general son costosos y requieren abogado.

Segundo, porque la problemática objeto de regulación de las normas ordinarias no es el despojo causado en el marco de un conflicto donde se cometieron graves violaciones de derechos humanos. Finalmente, porque las acciones civiles ordinarias tienen un término de caducidad que pudo haber expirado ya, toda vez que, en su mayoría, los casos de despojo de bienes cometidos por el paramilitarismo se cometieron desde mediados de la década de los 90.

Por todo lo anterior, la restitución de tierras despojadas por causa de la violencia requiere de medidas de justicia transicional. En este orden de ideas, en respuesta a las órdenes de la Corte Constitucional (Auto 008 de 2009), con miras a superar el abandono y despojo de tierras y territorios de la población desplazada, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y de Justicia, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Presidencial para la Acción Social, reformuló la política de tierras, luego del trabajo de las entidades del Gobierno vinculadas con la materia a través de la Mesa Interinstitucional de Tierras y de la socialización y retroalimentación de dicho trabajo con las organizaciones de población desplazada y algunas organizaciones de la sociedad civil y de la academia colombiana.

La nueva política de tierras está integrada por seis componentes: restitución, reparación, formalización, protección, prevención y capacidad institucional. Dentro de las metas a corto plazo de la política están:

- El estudio y eventual rediseño de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos que tienen aplicabilidad en el marco de los procesos de restitución de bienes inmuebles.

- La asesoría permanente a los Comités de Atención a la Población Desplazada para las declaraciones de protección colectiva de tierras.

- El fortalecimiento en el acompañamiento y representación judicial de las víctimas por parte de las Comisiones Regionales de Restitución de Bienes.

- Y en materia catastral, el almacenamiento de la información catastral y servicios de información a través de la web, la actualización catastral de 52 municipios en zonas críticas definidas por la Mesa de Tierras, la generación de cartografía digital y la formación catastral sobre los municipios priorizados.

De otra parte, frente al proceso de construcción de la política de garantía de los derechos de verdad, justicia, reparación y no repetición de la población desplazada, se vienen realizando esfuerzos en virtud de la orden de la Corte Constitucional

contenida en el Auto 008 de 2009, para la superación del estado de cosas inconstitucional, de tal manera que se dé una respuesta articulada y efectiva y se asegure el goce efectivo de los derechos de la población desplazada en esta materia.

Teniendo en cuenta la complejidad del fenómeno del despojo, las Comisiones de restitución de tierras constituyen importantes espacios en el marco de la Justicia Transicional, para el uso de las herramientas normativas vigentes y para el encause de la oferta institucional.

En cumplimiento del Decreto 176 de 2008 y como parte de un esfuerzo conjunto entre el Ministerio del Interior y de Justicia y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, se han instalado hasta la fecha las Comisiones de Antioquia, Bogotá, Sucre, Nororiente, Atlántico, Putumayo, Nariño, Valle del Cauca, Cesar, Bolívar, Chocó y, recientemente, Magdalena. En total, se han instalado once de estos importantes espacios para atender a la población víctima del despojo.

Desde su instalación, las Comisiones Regionales han atendido más de 5.000 reclamaciones, de las cuales 1.995 han sido sustanciadas. Otro de los grandes aportes de las Comisiones es la articulación de las gobernaciones, alcaldías, INCODER, IGAC o Catastro, Notariado y Registro, personerías, Fiscalía y Acción Social en torno al tema de la restitución.

7. Indemnización por vía administrativa

Dadas las particulares características de la reparación a la que tienen derecho las víctimas en el marco de los procesos de Justicia y Paz, el Gobierno Nacional consideró necesaria la expedición de un mecanismo expedito y administrativo para garantizar el acceso de esta población vulnerable a la indemnización económica.

Así, mediante la expedición del Decreto 1290 de 2008, se incorporó al sistema de transición colombiano, la posibilidad de acceder a una indemnización expedita por la vía administrativa para las víctimas de homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales que causan incapacidad, lesiones personales que no causaron incapacidad, tortura, delitos contra la libertad e integridad sexual, reclutamiento ilegal de menores y desplazamiento forzado.

Desde la implementación del programa, han sido desembolsados 397.396 millones de pesos, a favor de 21.754 familias que han sufrido las consecuencias de la violencia en Colombia.

8. Proyecto de ley de Víctimas y Restitución de Tierras

Otro componente de este enorme engranaje de transición es el **Proyecto de ley número 107 de 2010 Cámara (Acum. Proyecto de ley número 85 de 2010 Cámara)**, por la cual se dictan medidas de atención y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario,

que actualmente se encuentra en discusión en la honorable Cámara de Representantes.

Se trata de una iniciativa de origen parlamentario y gubernamental, fruto de un consenso político y técnico logrado al interior del Gobierno y con las diferentes fuerzas y tendencias de los partidos políticos del Congreso. El articulado allana el camino para el reconocimiento de las víctimas, sin importar quién fue su victimario, les reconoce derechos, otorga prioridades y medidas de atención adicionales en relación con los servicios del Estado y las convierte a ellas y sus familiares, en acreedores de una serie de medidas para garantizar sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, así como para materializar las garantías de no repetición.

En el articulado, de forma integral, se contemplan las siguientes medidas a favor de las víctimas: derechos de las víctimas en el proceso judicial, entrega y acceso a la ayuda humanitaria, asistencia en materia de educación y salud, reparación integral (que incluye herramientas de restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición), instrumentos especiales para los niños, niñas y adolescentes, entre otras.

La propuesta legislativa se desarrolla en el marco de los principios internacionales que rigen la materia. Es una apuesta que por 15 años, implica un esfuerzo de todo el Estado colombiano para que las víctimas recuperen el modelo de vida que tenían antes de ser victimizadas. Según lo expresó Norbert Wühler, Jefe del Programa de Reparación a nivel mundial de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, este articulado representa el programa “más ambicioso e integral de reparación que se haya visto en el Mundo entero”.

9. La política de reintegración, con horizontes de reconciliación

La Política de Reintegración enmarcada en el Conpes 3554 del 2008, se constituye como una Política de Estado; una política a largo plazo que busca comprometer a las familias, comunidades y diversas entidades del aparato estatal, mediante la aplicación del principio de corresponsabilidad, para hacer de la reintegración una posibilidad real en aras de afianzar la reconciliación del país.

Es imperante que frente a la historia del país y dentro de los procesos de Justicia Transicional, se reconozcan los mecanismos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR), no como procesos paralelos, sino como herramientas complementarias encaminadas hacia una misma meta.

El objetivo de estos programas, en efecto es la construcción de la paz. Una meta que si bien es ambiciosa y de gran alcance, permite la construcción conjunta de posibilidades por fuera de la guerra para los desmovilizados y en donde las víctimas son reconocidas y reparadas.

Los procesos judiciales hacen parte integral tanto de los mecanismos de Justicia Transicional como de las rutas y herramientas de DDR. Por esto, es necesario que se cuente con una justicia

que permita recobrar confianza en las instituciones y responder a los derechos de las víctimas.

El proceso de reintegración construido desde la Alta Consejería Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas –ACR, no sólo ha logrado generar capacidades individuales en los desmovilizados, o gestionar y apoyar la vinculación a salud y educación de ellos y sus familias, sino que ha permitido construir espacios de reflexión sobre reconciliación y reparación.

Estos espacios se han gestado, no desde una tribuna teórica e impuesta, sino que ha surgido desde las mismas poblaciones afectadas y beneficiarias: las víctimas, los desmovilizados y los actores comunitarios. Con ello, se ha logrado comprometer a grupos de desmovilizados con acciones enmarcadas hacia la reconciliación y la reparación, desde la facilitación de escenarios donde las mismas víctimas y las comunidades han podido ser escuchadas.

El proceso de DDR se ha estructurado más que como una política de reinserción para un individuo, como una política de reintegración para un país que parte de un apoyo individual a los desmovilizados y un apoyo colectivo que abarca fuera de sus familias, sus comunidades y las víctimas que allí habitan.

La estrategia de Reintegración Social se enmarca en desarrollar y fortalecer en los desmovilizados competencias psicosociales, educativas y laborales para que puedan ser autónomos dentro del marco de la legalidad y de sus contextos cotidianos. De esta manera, se ofrecen y gestionan siete (7) servicios para los desmovilizados: atención psicosocial, salud, educación, formación para el trabajo, servicio social, empleabilidad y planes de negocio.

Estos servicios, de conformidad con la reglamentación vigente del Programa, permiten la entrega de un apoyo económico, que está condicionado al compromiso y responsabilidad que cada persona demuestre frente a su ruta de reintegración individual.

Es así como se generan las acciones individuales que le permiten al desmovilizado construir nuevos referentes, generar capacidades sociales y laborales a nivel personal y enmarcar su vida desde la legalidad. Estas acciones se constituyen como una parte del proceso fundamental, que deben ser complementadas con procesos colectivos, en donde el desmovilizado no es concebido como un sujeto dependiente de la asistencia del Estado, sino que se convierte en un sujeto que tiene un compromiso con la sociedad, con el país y con las víctimas que sufrieron las consecuencias de la violencia.

El objetivo general de la ACR, por ende, se enmarca en una reintegración comunitaria; una reintegración donde las comunidades sean las principales beneficiarias de los procesos de reintegración y en donde el horizonte esté trazado por la reconciliación y por todo lo que esto implica: el fortalecimiento institucional de los municipios

más vulnerables, la generación de capacidades comunitarias, la consolidación de espacios de convivencia pacífica, de garantías de no repetición de hechos violentos y los comienzos de la reparación de las víctimas.

El Modelo de Reintegración Comunitaria, tienen como fundamento principal un horizonte de reconciliación, en donde los desmovilizados son sujetos de transformaciones, que le aportan a la sociedad y que están comprometidos con el país.

Lo más significativo de estos resultados, es que el Modelo de Reintegración Comunitaria busca crear espacios de diálogo, reflexión y conocimiento. En estos escenarios, las víctimas, los desmovilizados, los habitantes de las comunidades y los líderes, reflexionan y dialogan.

Estos espacios han permitido al Gobierno Nacional conocer la percepción de las víctimas, los viejos referentes con los que contaba la comunidad y donde ellos han podido asumir un rol constructor de sociedad, trazando un primer camino de reparación.

Esta reparación no es impuesta sino que, a la inversa, la fuerza simbólica de la misma, es el resultado de un proceso de diálogo, redignificación de las víctimas, reconocimiento de los ciudadanos e incorporación de las necesidades concretas de las comunidades. Así, se ha logrado la recomposición de un tejido social. Las víctimas han podido hacer valer su voz y los desmovilizados han podido asumir sus responsabilidades e iniciar acciones en beneficio de la comunidad que los recibe.

10. Conclusión

Se acentúa, en conclusión, que la implementación amplia e integral de una política de Justicia Transicional en Colombia tiene lugar en la comprensión de los procesos y situaciones jurídicas y sociales que la desarrollan y evolucionan constantemente. En el dinamismo que les es propio, generan nuevas sinergias que confluyen necesariamente en un todo armónico desde una comprensión holística.

La Justicia Transicional es, así entendida, la interacción de mecanismos evolutivos del Estado, comprendido por todas las ramas e instituciones que ejercen las funciones administrativa, judicial y legislativa, así como de la sociedad civil, confluendo en un esfuerzo conjunto que genera sus propias dinámicas convergentes y complementarias.

III. EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY: COMPLEMENTO INDISPENSABLE PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Adicional a los mecanismos mencionados anteriormente y que guardan íntima relación con carácter de integralidad, la dinámica del proceso de justicia transicional con las particularidades propias de la situación colombiana, ha sugerido la necesidad de establecer mecanismos que garanticen los derechos de las víctimas en relación con la población desmovilizada que no se encuentra

participando en los procesos de Justicia y Paz, así como herramientas que promuevan una reintegración pacífica de los desmovilizados a la sociedad.

En este sentido, el articulado propuesto se refiere a los desmovilizados, individuales o colectivos, de los grupos armados organizados al margen de la ley, que hubieran incurrido, únicamente, en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias y porte ilegal de armas y municiones, por hechos relacionados con su pertenencia a dichos grupos, así como también, promover la reintegración de los mismos a la sociedad.

1. La Jurisprudencia Constitucional y de la honorable Corte Suprema de Justicia

En este proceso evolutivo de construcción conjunta de la Justicia Transicional, los Máximos Tribunales de lo Constitucional y de la jurisdicción ordinaria, han desempeñado un papel de vital importancia.

Así, la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencia del 11 de julio de 2007, proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal¹², estableció lo siguiente:

“Los delitos cometidos por personas vinculadas a grupos paramilitares, como es el caso de los miembros de los grupos de autodefensa que en virtud de acuerdos con el Gobierno Nacional se han desmovilizado, bajo ningún pretexto alcanzan a ser considerados como autores del punible de sedición, por cuanto tales comportamientos no pueden ser asimilados al concepto delito político.

(...)

Debido a que los hechos delictivos cometidos por cuenta o en nombre de los paramilitares no fueron ejecutados con el propósito de atentar contra el régimen constitucional y legal vigente, con denunciado apoyo de importantes sectores institucionales y procurando obtener beneficios particulares, pretender que una norma identifique como delito político conductas claramente señaladas como delitos comunes resulta contrario a la Constitución vigente, desconoce la jurisprudencia nacional y contradice la totalidad de doctrina nacional y extranjera.

(...)

De lo dicho se sigue que quienes hayan estado vinculados a los grupos paramilitares o de autodefensa, cualquiera sea el grado de participación en la organización y en los delitos cometidos por cuenta de la misma, no pueden ser beneficiarios de amnistía, indulto, su extradición está permitida y, por regla general, no podrán acceder al servicio público y si llegasen a ser elegidos a alguna corporación pública se encontrarán en causal de pérdida de la investidura por subsistir la inhabilidad derivada del antecedente penal que surge de la comisión de un delito que apareja pena de prisión”.

¹² Radicado No. 26045. Magistrados ponentes Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca.

Más recientemente, la Corte Constitucional¹³, en relación con la aplicación del principio de oportunidad al desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley, estableció:

“(...) vulnera el postulado del orden justo que el Estado debe promover, habida cuenta que establece una renuncia unilateral a investigar, sin que de otro lado se introduzca requisitos que satisfagan las exigencias de justicia, de verdad o de reparación. Esta laxitud en la regulación, vulnera la dignidad y los derechos de las víctimas protegidos por diversos instrumentos internacionales que obligan al Estado colombiano a investigar y juzgar en materia de graves violaciones de derechos humanos”.

De una lectura en conjunto de la jurisprudencia de las honorables Cortes Constitucional y Suprema de Justicia, se colige que el establecimiento de beneficios jurídicos a favor de perpetradores, no puede desconocer los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Por ello, a continuación se expondrá el contenido del proyecto de ley a la luz de los derechos en cabeza de las víctimas.

2. Materialización de los Derechos de las Víctimas

a) Derechos a la Verdad y a la Reparación

Según lo han reconocido los principios internacionales aplicables a la materia, “[l]a verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima”¹⁴, cumple una doble finalidad: de una parte, materializa el derecho de las víctimas a la verdad y, de otra, como medida de satisfacción, hace parte y contribuye a la reparación plena y efectiva de las personas que han sufrido violaciones de Derechos Humanos¹⁵.

Dicho en similares palabras, si bien la verdad es un derecho de las víctimas, esta también forma parte de los componentes de reparación integral. Así, la instrumentalización de herramientas que respondan a la necesidad de materializar los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación, implica la investigación e información sobre los abusos cometidos durante períodos clave del pasado reciente.

Particularmente, mediante la conformación de un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, el proyecto sometido a consideración del Honorable Congreso de la República, busca generar una contribución a la reconstrucción de la memoria histórica y a la verdad,

¹³ Así se desprende del Comunicado de Prensa No. 59 del 23 de noviembre de 2010.

¹⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Principio 22.b.

¹⁵ *Ibid.* Principio 18, el cual establece que son medidas de reparación, las siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

en la medida en que este organismo independiente tendrá a su cargo el esclarecimiento del contexto en el que participaron los grupos armados organizados al margen de la ley, la conformación de estos y en general, recabar y hacer pública toda la información sobre los hechos o actuaciones de que los perpetradores tengan conocimiento en relación con la participación de dichos grupos en la historia social y política del país.

Los desmovilizados que deseen recibir los beneficios judiciales que contiene el articulado, deberán suscribir un Acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación (en adelante, el “ACVR”), en virtud del cual, el desmovilizado se obliga a manifestar inequívocamente su compromiso con el proceso de reintegración a la sociedad y con la contribución a la reconstrucción de la memoria histórica, mediante el esclarecimiento del contexto en el que participó, la conformación del grupo organizado al margen de la ley al que perteneció y en general sobre todos los hechos o actuaciones de que tenga conocimiento en relación con su participación en el grupo.

También, este proyecto de ley genera mecanismos adicionales de reparación que no se limitan al esclarecimiento de la verdad. En efecto, el articulado no sólo contempla la obligación para que los desmovilizados que suscriban el ACVR permanezcan en el programa de reintegración social y económica sino que además, si desean acceder a los beneficios judiciales consagrados en la propuesta, deberán:

- i) Realizar actuaciones a favor de las víctimas de la violencia en las comunidades que los acojan.
- ii) Ejecutar actividades de trabajo social con las comunidades que los acojan en el marco del proceso de reintegración ofrecido por el Gobierno Nacional.
- iii) Contribuir a la preservación de la memoria histórica y a la no repetición de hechos victimizantes.

Como se explicó, la implementación de herramientas de justicia transicional no pueden observarse como “compartimentos estanco”, sino que conforman la conjugación de distintos esfuerzos por parte del Estado. En este sentido, los mecanismos de reparación contemplados en el presente proyecto, deben entenderse complementados mediante las demás medidas reparativas como aquellas consagradas en la Ley 387 de 1997, Ley 418 de 1997, Ley 975 de 2005, el Decreto 1290 de 2008 y demás herramientas que se explicaron en los acápites precedentes.

b) Garantías de no repetición y beneficios jurídicos

La materialización de las garantías de no repetición constituyen también un componente vital en la reparación integral de las víctimas¹⁶. De tal forma, el articulado sometido a consideración del Honorable Congreso de la República, establece la

obligación en cabeza de los desmovilizados que suscriban el ACVR, de abstenerse de cometer delitos como garantía de no repetición.

Estas garantías, además, implican el establecimiento de condiciones apropiadas para que las violaciones masivas de Derechos Humanos no se repitan. Los beneficios judiciales establecidos en el articulado a favor de los desmovilizados, apuntan a conseguir la materialización de las garantías de no repetición, en la medida en que incentivan la permanencia en el programa de reinserción, solucionan la situación jurídica de los perpetradores de los crímenes y propenden por conseguir una reconciliación plena y efectiva al no obligar a los desmovilizados a ser privados de la libertad siempre que sólo hayan sido condenados por el delito de pertenencia al grupo o delitos conexos.

Para el efecto, el articulado consagra la posibilidad para que, cuando el Gobierno Nacional suscriba ACVR con el desmovilizado, sea solicitada y decretada la suspensión condicional de la pena o de la orden de captura, según sea del caso.

La pena alternativa de 5 a 8 años contemplada en la Ley 975 de 2005, aplica para conductas delictivas de lesa humanidad que tienen una mayor repercusión negativa sobre los bienes jurídicamente tutelados que aquella que tiene el delito de pertenecer al grupo. Por ello, y atendiendo a un criterio de proporcionalidad, se establece en el articulado una pena alternativa entre uno y cuatro años, aplicable únicamente a los delitos de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley y los delitos conexos.

c) Derecho a la Justicia

Ninguno de los beneficios jurídicos anteriormente señalados, constituye un detrimento del derecho de las víctimas a que haya justicia. En efecto, la suspensión de las órdenes de captura o de la ejecución de la pena, no obsta para que los procesos judiciales sigan su curso y concluyan con una sentencia ejecutoriada. La justicia, en otras palabras, se va a materializar, así los desmovilizados cobijados por las medidas contempladas en el Proyecto no se vean privados de la libertad.

Con ello se consigue el esclarecimiento de los hechos y delitos ante la instancia judicial correspondiente, así como la respectiva reparación económica, en caso de que el perpetrador cuente con los recursos económicos necesarios para el efecto.

Adicionalmente, la reconstrucción de la verdad y la memoria histórica, desde una institución independiente como lo es el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, constituirá un importante instrumento para garantizar la justicia contra los desmovilizados de los grupos perpetradores, en la medida en que los resultados obtenidos por el Mecanismo, si bien no podrán ser valorados como prueba en ningún proceso, servirán de base para que los jueces reconstruyan el contexto y el marco en el que se perpetraron masivas y sistemáticas violaciones de Derechos Humanos.

¹⁶ Op. Cit. 12. Principio 18.

d) Conclusión

Es indudable que hacer frente a la problemática causada por violaciones sistemáticas y generalizadas de Derechos Humanos supone inmensas dificultades prácticas. No obstante, es también indiscutible que el balance de la implementación de los primeros años del complejo proceso de la Ley 975 de 2005 es alentador. Existe una amplia gama de iniciativas, algunas implementadas y otras en proceso de ser adoptadas, en ambos casos ampliamente concertadas y respaldadas, que pretenden continuar agregando elementos necesarios que se comuniquen con las dinámicas existentes. Tal es el caso del presente proyecto de ley.

Las instituciones del Estado colombiano, gracias a la dinámica constantemente descubierta del proceso de justicia transicional, han asimilado que una sola acción es insuficiente para solucionar la problemática derivada de la violencia que por varias décadas ha desestabilizado la democracia y la armonía social.

Es por ello que todas las medidas, iniciativas, procedimientos y mecanismos en general en torno a la jurisdicción penal especial, la búsqueda no judicial de la verdad, los programas judiciales y no judiciales de reparación, el tratamiento diferencial y de género, las reformas institucionales, la recuperación de la memoria histórica para garantizar que las violaciones a los Derechos Humanos no se repetirán, entre otros factores, propenden como partes armónicamente estructuradas a la integralidad de soluciones efectivas a corto y mediano plazo.

Es absolutamente vital para un eventual proceso de paz en Colombia, promover y organizar con ahínco y determinación la reintegración de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, sin desconocer la participación de las víctimas.

Este entendimiento es coherente con la posición de la Honorable Corte Suprema de Justicia, autoridad que ha advertido que “[d]ado que el Estado colombiano se ha comprometido a perseguir el delito, tanto en lo interno como frente a la comunidad internacional, tal obligación tiene su correlato en la efectiva protección de los derechos de las víctimas, las cuales no pueden quedar desprotegidas bajo ninguna circunstancia y por ello existe consenso en alcanzar para las mismas verdad, justicia y reparación”¹⁷.

En forma concreta sobre los derechos de las víctimas en procesos inscritos en contextos y modalidades de justicia transicional de reconciliación, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-370 de 2006, no solamente señaló que además de garantizarles la protección de los derechos humanos mediante el ejercicio de un recurso en los términos de los artículos 8° y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, corresponde el

correlativo deber estatal de juzgar y sancionar las violaciones de tales derechos.

Este deber de procesamiento y sanción judicial de los responsables de atentados en contra de los derechos humanos internacionalmente protegidos, se pretende cumplir por parte del Estado, y por tal razón resulta imperativo contar con un instrumento jurídico para la efectiva y expedita aplicación de justicia a los ex miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que se desmovilizaron y que no han cometido delitos diferentes al de su pertenencia a dichos grupos. Con este instrumento se garantizará la verdad con efectos reparadores; la aplicación de justicia alternativa; la reparación tanto material como simbólica, e instituirá el escenario propicio para la reconciliación nacional al promover la verdad mediante un procedimiento ágil, con plena participación de las víctimas y con fines de reforzar el proceso de reintegración de los perpetradores, sin impunidad, como garantía de no repetición.

La agilidad del proceso para la consecución de la verdad a favor de las víctimas que contiene el presente proyecto de ley se encuentra acorde y se enmarca en los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad de la Ley 975 de 2005, según lo cual “[e]l deber estatal de investigar, procesar y sancionar judicialmente a los autores de graves atropellos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no queda cumplido por el sólo hecho de adelantar el proceso respectivo, sino que exige que este se surta en un “plazo razonable”. De otra manera no se satisface el derecho de la víctima o sus familiares a saber la verdad de lo sucedido y a que se sancione a los eventuales responsables”¹⁸.

También ha dicho la Corte, en la misma sentencia citada, que “El derecho a la verdad implica que en cabeza de las víctimas existe un derecho a conocer lo sucedido, a saber quiénes fueron los agentes del daño, a que los hechos se investiguen seriamente y se sancionen por el Estado, y a que se prevenga la impunidad. (...) La sociedad también tiene un derecho a conocer la verdad, que implica la divulgación pública de los resultados de las investigaciones sobre graves violaciones de derechos humanos”.

Tal es el cometido del proyecto de ley que en esta oportunidad se somete a consideración del Congreso de la República:

i) Que las víctimas tengan acceso a la verdad, especialmente en torno a las causas de conformación de los grupos armados organizados al margen de la ley y al contexto en el que estos participaron;

ii) Que estos sucesos sean seria y rápidamente investigados por un mecanismo no judicial dispuesta para tal fin;

iii) Que los desmovilizados sean judicializados, accediendo a beneficios relativos a su libertad siempre y cuando expongan la verdad completa y no

¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Proceso No. 29472. Sentencia de 1° de abril de 2008. Magistrado Ponente: Yesid Ramírez Bastidas.

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-370 de 2006.

tengan delitos diferentes a aquellos por los que normalmente se juzga a quienes pertenecen a un grupo armado organizado al margen de la ley y que no han cometido delitos graves adicionales y, finalmente,

iv) De convertirse en instrumento legal este proyecto, el aporte a la lucha contra la impunidad será considerable, en razón a que existen unas 19.000 personas con vocación al procedimiento allí dispuesto y a quienes el Estado tiene la oportunidad de reforzar su proceso de reintegración a la vida civil.

El Estado colombiano es consciente de su obligación frente a las consecuencias de la violencia sistemática y generalizada; es consciente además de que, no obstante las difíciles circunstancias que dificultan la consecución de la paz, existen obligaciones en materia de justicia, verdad, reparación y no repetición, que emanan de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la Constitución Política. Tal es la razón por la que se requiere de instrumentos efectivos y eficaces para la consecución de los fines perseguidos en el marco de la justicia transicional. Este es el principio que inspira la presentación del proyecto de ley que se somete a consideración del Congreso de la República.

De los honorables Congresistas,
Germán Vargas Lleras,
Ministro del Interior y de Justicia.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría General

El día 29 de noviembre del año 2010 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 149 de 2010 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el Ministro del Interior y de Justicia, doctor *Germán Vargas Lleras*.

El Secretario General,
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CONTENIDO

Gaceta número 978 - Lunes, 29 de noviembre de 2010
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY		Pág.
Proyecto de ley número 144 de 2010 Cámara, por medio de la cual se adicionan los artículos 15 y 93 de la Ley 388 de 1997.....	1	
Proyecto de ley número 148 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario del municipio de Abejorral en el departamento de Antioquia y autoriza unas inversiones	2	
Proyecto de ley número 149 de 2010 Cámara, por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.....	5	